



Junta Departamental  
de Canelones

*"CANELONES, CUNA DE LA BANDERA NACIONAL"*

DECRETO:91/2015

Expediente JDC2015-200-81-00204  
Expediente I de C2015-81-1090-00060

Canelones, 15 de abril de 2015

VI STO: los presentes obrados remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando anuencia para modificar el artículo 20 literal b) del Decreto N° 32 de fecha 21/11/2011, referente a "Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial", en el marco de lo establecido en el artículo 16 de la Ley N°18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible.

RESULTANDO: que la Dirección de Gestión Territorial en actuación 2 observa que:

- el citado artículo no establece el límite del suelo suburbano de uso preferentemente turístico categorizado en su artículo 20 literal b), que refiere al área suburbana turística en Costa de Oro;
- considerando los avances en el proceso de redacción del Instrumento de Ordenamiento Territorial Local "Directrices Microrregionales de Ordenamiento Territorial de Costa de Oro", así como la necesidad de establecer una redacción más ajustada que defina un área limitada, coherente con las definiciones que se vienen concertando en el marco de avanzar en el desarrollo sustentable de la zona, entendiéndose pertinente solicitar la modificación de carácter no sustancial del artículo 20 literal b) del Decreto N°32 de esta Junta Departamental.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo entiende puede aprobarse el proyecto modificativo propuesto.

ATENTO a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el artículo 273 numeral 1 de la Constitución de la República y artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal N° 9515, la Junta Departamental,

**D E C R E T A:**

1. Apruebase en general el siguiente Proyecto de Decreto "Modifícase el artículo 20 literal b) del Decreto N° 32 de fecha 21/11/2011 de este Legislativo, referente a Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial", en el marco de lo establecido en el artículo 16 de la Ley N°18308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, el que

quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Se define con la categoría suburbana las siguientes zonas sobre suelo rural para uso preferentemente turístico con especial cuidado a la preservación del recurso natural, en los siguientes tramos de vías nacionales:

b1) los predios frentista en una banda de 500 metros medidos desde el límite de propiedad a ambos márgenes de la Ruta 11 desde la intersección de Ruta 8 hasta el km. 164;

b2) los predios frentista en una banda de 500 metros medidos desde el límite de propiedad al norte de la Ruta Interbalnearia desde el arroyo Solís Chico hasta el arroyo Solís Grande;

b3) los predios ubicados al sur de la Ruta Interbalnearia desde el arroyo Solís Chico hasta el arroyo Solís Grande entre el límite de propiedad y una línea a 150 metros paralela a la costa medida desde la mayor creciente hacia el interior del territorio, con especial atención a la faja de defensa de costa establecida en el artículo 153 del Código de Aguas”.

2.Regístrese y aplíquese el Artículo 72 del Reglamento Interno en la excepción prevista en su inciso 3°.



HUGO RECAGNO  
Secretario General Interino



ROBERTO SARAIVIA  
Presidente